



SEÑOR

JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL EN ORALIDAD DE SOGAMOSO

E. S. D.

REF: EJECUTIVO DE MÍNIMA CUANTÍA No. 157594053003-20200018400

DEMANDANTE: JUAN SEBASTIAN MOJICA MONTAÑEZ

DEMANDADO: GERMAN ALAIX AGUILAR

ASUNTO: RECURSO REPOSICION CONTRA AUTO DEL 28 DE AGOSTO DE 2020 NOTIFICADO EL POR MEDIO DE ESTADO EL 31 DE AGOSTO DE 2020

Cordial saludo.

Por medio de la presente, me permito presentar recurso de reposición, en contra del auto que inadmite la demanda de la referencia **DEL 28 DE AGOSTO DE 2020 NOTIFICADO EL POR MEDIO DE ESTADO EL 31 DE AGOSTO DE 2020**, en aplicación de lo reglado en el artículo 318 del CGP me permito presentar los siguientes:

#### FUNDAMENTOS DE LA IMPUGNACION

1. El día 12 de Agosto de 2020, radiqué **DEMANDA ANEXOS Y MEDIDAS CAUTELARES** por medio del correo electrónico [ofiapoyosogamoso@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:ofiapoyosogamoso@cendoj.ramajudicial.gov.co) designado para efectos de reapro, ante la oficina de apoyo judicial de la ciudad de Sogamoso.
2. Tal y como se aprecia en la documental adjunta allegue en formato PDF ESCRITO SOLICITANDO MEDIDAS CAUTELARES.
3. El auto impugnado asegura como falencia de forma la siguiente:
  - a. . Acreditar el envío físico de la demanda y sus anexos al demandado. Ello por cuanto en el libelo inicial se informa que se desconoce el lugar de notificación electrónica del extremo pasivo. (Art. 6 Decreto 806 de 2020) **y en atención, a que no se solicitan medidas previas a pesar de que en la demanda se relaciona como anexo escrito de medidas.**
4. Así las cosas No le asiste razón al despacho al considerar que es obligación del suscrito realizar el envío físico de la demanda y sus anexos al demandado en la medida que se solicitaron **MEDIDAS CAUTELARES.**
5. El Art. 6 Decreto 806 de 2020 dicta.
  - a. En cualquier jurisdicción, incluido el proceso arbitral y las autoridades administrativas que ejerzan funciones jurisdiccionales, **salvo cuando se soliciten medidas cautelares previas o se desconozca el lugar donde recibirá notificaciones el demandado,** el demandante, al presentar la demanda, simultáneamente deberá enviar por medio electrónico copia de ella y de sus anexos a los demandados. Del mismo modo deberá proceder

el demandante cuando al inadmitirse la demanda presente el escrito de subsanación. El secretario o el funcionario que haga sus veces velará por el cumplimiento de este deber, sin cuya acreditación la autoridad judicial inadmitirá la demanda. De no conocerse el canal de digital de la parte demandada, se acreditará con la demanda el envío físico de la misma con sus anexos.

6. Por lo que el suscrito al haber solicitado Medidas cautelares Previas NO está en la obligación procesal de darle cumplimiento a lo ordenado por su despacho, sino que se le enviara DEMANDA Y ANEXOS una vez sea admitida la demanda de la referencia.

### **RAZONES DE INCORFORMIDAD**

Me permito exponer las siguientes razones de inconformidad.

**PRIMERO:** El auto del **28 DE AGOSTO DE 2020 NOTIFICADO EL POR MEDIO DE ESTADO EL 31 DE AGOSTO DE 2020**, desconoce lo enviado por el suscrito en el libelo genitor en la medida que SI se solicitaron medidas cautelares.

**SEGUNDO:** El auto del **28 DE AGOSTO DE 2020 NOTIFICADO EL POR MEDIO DE ESTADO EL 31 DE AGOSTO DE 2020**, desconoce el artículo 6 del Decreto 806 de 2020 que establece la excepción del envío de la demanda y anexos siempre que existan medidas cautelares.

### **SOLICITUD**

**PRIMERA:** Solicito que el superior **REVOQUE** el auto **28 DE AGOSTO DE 2020 NOTIFICADO EL POR MEDIO DE ESTADO EL 31 DE AGOSTO DE 2020**, proferido por el **JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL EN ORALIDAD DE SOGAMOSO**, por las razones expuestas en la presente.

**SEGUNDO:** En consecuencia, se proceda a **ADMITIR LA DEMANDA Y DECRETAR LAS MEDIDAS CAUTELARES SOLICITADAS**.

### **PRUEBAS**

- Captura de pantalla envió **DEMANDA ANEXOS Y MEDIDAS CAUTELARES** al correo [ofiapoysoyogamoso@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:ofiapoysoyogamoso@cendoj.ramajudicial.gov.co).
- Captura de pantalla PDF adjunto denominado **MEDIDAS CAUTELARES**.

### **ANEXOS**

Me permito anexar constancia de Notificación electrónica por estado.

### **NOTIFICACIONES**

- El suscrito en la Carrera 12 N° 20-14 de Sogamoso, al celular 313 3634216 y al correo electrónico [sebastian\\_abogadoM@hotmail.com](mailto:sebastian_abogadoM@hotmail.com)

Del Señor Juez,

Atentamente,

A handwritten signature in black ink, consisting of several vertical strokes followed by a horizontal line that loops back to the left.

**JUAN SEBASTIAN MOJICA MONTAÑEZ**  
C.C N° 1.057.595.175 de Sogamoso.  
T.P. 285.119 del C.S.J

**Radicación de demanda ejecutiva.**

**JUAN SEBASTIAN MOJICA MONTAÑE**  
 Mié 12/08/2020 11:02  
 Para: Oficina Apoyo - Sogamoso - Seccional Tunja

DEMANDA.pdf 2 MB  
 ANEXOS.pdf 272 KB  
 MEDIDAS CAUTELARES.pdf 383 KB

3 archivos adjuntos (2 MB) Descargar todo Guardar todo en OneDrive

**Ref. Proceso Ejecutivo de Mínima Cuantía**

**Demandante:** Juan Sebastian Mojica Montañez C.C. 1.057.595.175 de Sogamoso.

**Demandado:** German Abik Aguilar C.C. 9.531.717 de Sogamoso.

**ABG. JUAN SEBASTIAN MOJICA MONTAÑE**  
 ASESOR JURIDICO  
 ESPECIALISTA DERECHO PROCESAL Y ACS SALUD.

3132624216 | 3102087933  
 sebastian\_abogadol@hotmial.com  
 Carrera 12 N° 20-14 Bog. Boy.

Responder | Reenviar





**JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE**

**SOGAMOSO**

**ESTADOS**

No. ESTADO	FECHA PROVIDENCIA	FECHA ESTADO	CONTENIDO
ESTADO No. 15	6 de agosto de 2020	10 de agosto de 2020	VER
ESTADO No. 16	14 de agosto de 2020	18 de agosto de 2020	VER
ESTADO No. 17	21 de agosto de 2020	24 de agosto de 2020	VER
ESTADO No. 18	28 de agosto de 2020	31 de agosto de 2020	VER

